

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicado	76-001-31-03-017-2021-00040-00
Proceso	Verbal de Declaración Extraordinaria Adquisitiva de Dominio
Demandante	José Iván Núñez Montaña
Demandado	Lilia Montaña de Núñez, José Frank Núñez Montaña, Carlos Humberto Núñez Montaña, Herson Vicente Núñez Montaña y demás personas inciertas e indeterminadas
Providencia	Auto Sustanciación No. 036
Decisión	Agregar certificado de tradición y requiere, artículo 317 Código General del Proceso

Mediante escrito, el apoderado judicial de la parte demandante allega certificado de tradición del bien objeto de prescripción con la inscripción de la demanda, por esta razón, el despacho procederá agregarlo para que sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

Teniendo en cuenta que se encuentra pendiente de adelantar la notificación de los demandados Lilia Montaña de Núñez, José Frank Núñez Montaña, Carlos Humberto Núñez Montaña, Herson Vicente Núñez Montaña, actuación que compete a la parte interesada, atendiendo lo previsto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, se requerirá a la parte actora proceder de conformidad.

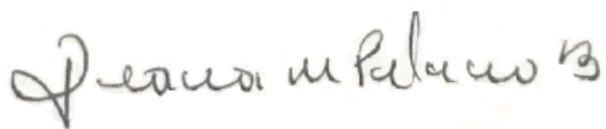
Una vez el demandante cumpla con lo anterior, el despacho procederá a nombrar curador ad-litem en representación de las personas inciertas e indeterminadas.

Conforme lo expuesto, el Juzgado,

D I S P O N E:

- 1.- AGREGAR** a los autos, memorial allegado por la parte demandante, donde consta la inscripción de la demanda en el certificado de tradición del bien inmueble objeto de la presente acción, para que sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.
- 2.- REQUERIR** a la parte demandante se apersona del proceso y gestione la diligencia de notificación del auto que admite la demanda a los demandados Lilia Montaña de Núñez, José Frank Núñez Montaña, Carlos Humberto Núñez Montaña, Herson Vicente Núñez Montaña.
- 3.- ORDENAR** a la parte interesada cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este auto, so pena de dar por terminado el proceso por DESISTIMIENTO TACITO.
- 4.-** La presente decisión deberá notificarse por estados electrónicos, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 04 de junio del 2020 del Ministerio de Justicia y Derecho.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA PALACIO BUSTAMANTE
JUEZ

048

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. __009__de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de enero de 2022

RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA
Secretario